

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Alicante

Calle PARDO GIMENO, 43 , 03007, Alicante/Alacant. Tfno.: 966902661, Fax: 966902729, Correo electrónico: alco04_ali@gva.es

N.I.G.: 0301445320250000674

Procedimiento: Procedimiento abreviado 173/2025. Negociado: MESA3

De: D/ña D.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Letrado/a Sr./a.: D.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Contra: D/ña D./D^a. Ases. Jur. Ayto. Alcoy/Alcoi y Ases. Jur. Ayto. Alcoy/Alcoi

Letrado/a Sr./a.: D./D^a. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcoy/Alcoi y CRISTOBAL SIRERA CONCA

SENTENCIA N.º 377/2025

En Alicante/Alacant, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero CUATRO de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 173/2025 seguido a instancia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asistido y representado por el Letrado D.XXXXXXX XXXXXXXXX, contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, representado y asistido del Letrado D. Antonio Sánchez López, en impugnación de la Resolución de fecha 30 de enero de 2025 desestimatoria de la reclamación de fecha 21 de noviembre de 2024 efectuada por el actor actor en orden al reconocimiento del derecho de los Oficiales a ser reclasificados en el Grupo B con los derechos económicos inherentes a dicha reclasificación desde la entrada en vigor de la Ley el 4 de enero de 2018, en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de marzo de 2025 fue presentado en el Decanato de los Juzgados de Alicante Recurso Contencioso-Administrativo formulado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en impugnación de la Resolución de fecha 30 de enero de 2025 desestimatoria de la reclamación de fecha 21 de noviembre de 2024 efectuada por el actor actor en orden al reconocimiento del derecho de los Oficiales a ser reclasificados en el Grupo B con los derechos económicos inherentes a dicha reclasificación desde la entrada en vigor de la Ley el 4 de enero de 2018. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos interesados en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a la Administración demandada, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. Practicada la prueba propuesta y admitida en los términos que constan en la videograbación, quedaron los Autos vistos para sentencia.

Código Seguro de verificación ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN		FECHA HORA	02/10/2025 09:09:41
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00002997- UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY	PÁGINA	1/5



TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, la Resolución de fecha 30 de enero de 2025 desestimatoria de la reclamación de fecha 21 de noviembre de 2024 efectuada por el actor actor en orden al reconocimiento del derecho de los Oficiales a ser reclasificados en el Grupo B con los derechos económicos inherentes a dicha reclasificación desde la entrada en vigor de la Ley el 4 de enero de 2018.

Sostiene la parte actora que, si bien el recurrente, bajo la vigencia de la Ley 6/1999 de 19 de abril de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en su condición de **oficial**, se encontraba encuadrado en el Grupo C1, tras la entrada en vigor de la nueva Ley 17/2017, en la que los oficiales están situados dentro del Grupo B de la Escala Ejecutiva, la Administración debía proceder a su reclasificación automática atendiendo a las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 17/2017. La Administración demandada se ha opuesto al recurso presentado. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

SEGUNDO.- Centrados así los términos del debate, para dar respuesta a la cuestión controvertida necesariamente debemos partir de la siguiente normativa:

- En primer lugar, de la **Ley 17/2017 de 13 de diciembre de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana**, que en su **artículo 37** dispone que:

“ 1. La jerarquía de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana obedecerá a las siguientes escalas, categorías y grupos de clasificación profesional:

a) Escala superior:

1. Comisario o comisaria principal, grupo A, subgrupo A1.

2. Comisario o comisaria, grupo A, subgrupo A1.

b) Escala técnica:

1. Intendente, grupo A, subgrupo A2.

2. Inspector o inspectora, grupo A, subgrupo A2.

c) **Escala ejecutiva:**

Oficial, grupo B.

d) Escala básica:

Agente, grupo C, subgrupo C1.

Código Seguro de verificación ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN		FECHA HORA	02/10/2025 09:09:41
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00002997- UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY	PÁGINA	2/5



2. Para cada escala se deberá estar en posesión de la siguiente titulación académica:

a) Escala superior: Título universitario de Grado o equivalente.

b) Escala técnica: Título universitario de Grado o equivalente.

c) Escala ejecutiva: Título de Técnico Superior o equivalente.

d) Escala básica: Título de Bachiller o técnico o equivalente.”

- En segundo lugar, la **Disposición Transitoria Novena** de la citada norma que dispone que:

“Aquellos oficiales de Policía Local que a la entrada en vigor de la nueva ley sean clasificados en la nueva escala ejecutiva y no estén en posesión de la titulación de técnico superior o titulación de carácter universitario superior pasarán a ser declarados con plaza a extinguir hasta que cambie esta situación. No obstante mantendrán los derechos consolidados y las competencias apropiadas al cargo.”

- En tercer lugar, el **artículo 78 del EBEP** establece que:

“2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los **procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública**.”

- En cuarto lugar, el **artículo 18 del EBEP** que dispone que:

“1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto”.

A la vista de la anterior regulación, ab initio podría afirmarse que existe una cierta incompatibilidad o contradicción entre las previsiones contenidas en el transcritto artículo 18 del EBEP y el contenido de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 17/2017, debiendo resolver esta posible discordancia atendiendo al principio de jerarquía normativa, esto es, partiendo de la máxima de que una norma autonómica no tiene fuerza suficiente para soslayar una norma estatal- como es el EBEP-, acordando discrecionalmente que un determinado colectivo de funcionarios pueda ascender de manera automática al grupo superior sin pasar por el correspondiente proceso selectivo de promoción interna.

En este sentido, debe ser traída a colación la Sentencia 17/2022 de 8 de febrero del Tribunal Constitucional, en la que se establece que: “ las bases en materia de función pública, que establecen un marco común de regulación aplicable a todos los funcionarios públicos del Estado, que puede ser desarrollado pero no desconocido por las comunidades autónomas, **prohíben la integración automática de tales empleados públicos en los grupos de titulación superior**, toda vez que exigen, para la promoción interna, no solo estar en posesión de la titulación

Código Seguro de verificación ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO SILVIA MARIA FUENTES GUZMAN		FECHA HORA	02/10/2025 09:09:41
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00002997- UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY	PÁGINA	3/5



requerida, sino también la superación de unas pruebas selectivas. Por tanto, una vía de promoción interna establecida por disposiciones legales autonómicas que prescindiera de alguno de estos dos elementos, titulación y proceso selectivo, implicaría el "desconocimiento de los principios de mérito y capacidad previstos para el acceso a la función pública".

Por lo tanto, la interpretación correcta de la citada Disposición Transitoria es aquella que mantiene la Administración- y que ha sido acogida de manera unánime por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la localidad de Valencia-, es la que entiende que a partir de la entrada en vigor de la norma, la Administración debe llevar a cabo, dentro del plazo fijado, el correspondiente procedimiento de promoción interna a fin de que los funcionarios afectados, que reúnan la titulación necesaria, puedan concurrir, para acceder al Grupo B **tras superar el proceso selectivo**. Por lo tanto, si bien es cierto que el recurrente posee la titulación necesaria, no procede el ascenso automático, en la medida en que es requisito imprescindible el de superar el correspondiente proceso selectivo.

No obstante ello, dado que las funciones que vienen realizando desde la entrada en vigor de la Ley hasta que tenga lugar la convocatoria son las correspondientes al Grupo B, procede acceder al reconocimiento del derecho al abono de las retribuciones complementarias de dicho Grupo B, pero no así las básicas, que serán las correspondientes al grupo al que el recurrente pertenece.

En consecuencia y por lo expuesto, es por lo que procede estimar parcialmente el recurso presentado, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho al percibo de las retribuciones complementarias (complemento de destino, complemento específico y en su caso productividad y gratificaciones), conforme a lo que corresponda al Grupo B, con desestimación del resto de las pretensiones, esto es, la relativa a la adscripción al Grupo B y el abono del resto de las retribuciones (sueldo y trienios) en dicho grupo. Dichas cantidades deberán de liquidarse en sede de ejecución de sentencia teniendo el cuenta el límite de la prescripción de los derechos retributivos fijada en 4 años de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

TERCERO.- En cuanto a las costas procesales, hallándonos ante una estimación parcial del recurso, no cabe hablar de vencimiento objetivo, razón por la que no procede imponer las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Que debo **ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, frente a la Resolución de fecha 30 de enero de 2025 desestimatoria de la reclamación de fecha 21 de noviembre de 2024 efectuada por el actor actor en orden al reconocimiento del derecho de los Oficiales a ser reclasificados en el Grupo B con los derechos económicos inherentes a dicha reclasificación desde la entrada en vigor de la Ley el 4 de enero de 2018, reconociendo al recurrente el derecho al percibo de las retribuciones

Código Seguro de verificación ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN		FECHA HORA	02/10/2025 09:09:41
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00002997- UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY	PÁGINA	4/5





complementarias (complemento de destino, complemento específico y en su caso productividad y gratificaciones), conforme a lo que corresponda al Grupo B, con desestimación del resto de las pretensiones, esto es, la relativa a la adscripción al Grupo B y el abono del resto de las retribuciones (sueldo y trienios) en dicho grupo. Dichas cantidades deberán de liquidarse en sede de ejecución de sentencia teniendo el cuenta el límite de la prescripción de los derechos retributivos fijada en 4 años de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con nº 4611.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00002997-UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO SILVIA MARÍA FUENTES GUZMÁN		FECHA HORA	02/10/2025 09:09:41
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00002997- UYQQ9E3CX338XTXTUF7JUYQG1XUF7JUYQG1XTEAY	PÁGINA	5/5

